Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0156(NLE)

12.2.2026

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia relativo a la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves
(11283/2025 – C10-0278/2025 – 2025/0156(NLE))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Jaroslav Bžoch

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS6

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES.....7

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia relativo a la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves
(11283/2025 – C10-0278/2025 – 2025/0156(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (11283/2025),

– Visto el Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia sobre la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves (11284/2025),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo, de conformidad con el artículo 16, apartado 2, el artículo 87, apartado 2, letra a), y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C10-0278/2025),

– Visto el artículo 107, apartados 1 y 4, así como el artículo 117, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A10-0000/2026),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Islandia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración del Acuerdo entre la Unión Europea e Islandia relativo a la transferencia de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de los delitos graves representa un paso importante para el refuerzo de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y los delitos transnacionales graves.

El acuerdo relativo al PNR con Islandia permitirá la transferencia a las autoridades nacionales de los datos de los pasajeros recogidos por las compañías aéreas con fines de seguridad. Se trata de un acuerdo importante, porque dicha información puede proporcionar a las autoridades datos fundamentales para detectar patrones de viaje sospechosos e identificar a los cómplices de delincuentes y terroristas, en particular a aquellos que eran previamente desconocidos para las autoridades policiales. Estos datos no solo ayudarán a rastrear las actividades terroristas y otras formas de delincuencia grave, como los delitos relacionados con las drogas, la trata de seres humanos y la explotación sexual de menores, sino que también ayudarán a prevenir que se cometan tales delitos. El tratamiento de los datos del PNR ha demostrado ser una herramienta eficaz para reforzar la seguridad del espacio Schengen, puesto que ha contribuido a la detección de la delincuencia en las fronteras exteriores y ha permitido a los Estados miembros aplicar en el espacio Schengen un enfoque basado tanto en el riesgo como en datos.

Cabe subrayar que el acuerdo refleja un cuidadoso equilibrio entre las necesidades de seguridad y la protección de la privacidad individual. Establece normas claras que regulan el tratamiento, el almacenamiento, la utilización y la conservación de los datos del PNR. Se incluyen salvaguardias estrictas para garantizar que los datos se utilicen únicamente con fines específicos, se conserven solo durante períodos limitados y estén protegidos contra un uso indebido o un acceso no autorizado. Los mecanismos de supervisión y los derechos de reparación de las personas refuerzan aún más la transparencia y la rendición de cuentas. Esto ha sido confirmado por el Supervisor Europeo de Protección de Datos, quien emitió un dictamen favorable en el que llegaba a la conclusión de que el acuerdo contiene las salvaguardias reglamentarias necesarias para que sea compatible con el marco jurídico de la Unión en materia de protección de datos.

En conclusión, el acuerdo relativo al PNR con Islandia demuestra un reconocimiento compartido de que los retos modernos en materia de seguridad exigen soluciones coordinadas y transfronterizas. Al combinar un mayor intercambio de información con garantías sólidas de protección de datos, el acuerdo contribuye a unos viajes internacionales más seguros, al tiempo que defiende el Estado de Derecho y los derechos fundamentales.

El refuerzo de la cooperación internacional en materia policial, en particular mediante un intercambio de información eficaz y oportuno, es crucial para responder a las amenazas complejas y cambiantes derivadas del terrorismo y los delitos transnacionales graves y, de ese modo, mejorar la seguridad y la protección de nuestros ciudadanos. Esta es la razón por la cual es importante que el Parlamento Europeo dé su aprobación a que el Consejo celebre este acuerdo.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

El ponente declara, bajo su exclusiva responsabilidad, que no ha incluido en su informe ninguna contribución de representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] ni de representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas, que deban enumerarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).